

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

CONTRATANTE: **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.**
NIT. 900.763.355-8.

CONTRATISTA: **TEAM GRAPHIC S.A.S.**
NIT. 900.799.175-4

PROYECTO: Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

OBJETO: Suministro e instalación de elementos de señalización y demarcación informativa y preventiva, acorde a la normatividad vigente, para las distintas sedes de CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.

PLAZO: Tres (3) años.

VALOR: Indeterminado pero determinable.

Entre los suscritos, **FRANCISCO JOSE ORTEGA CORTES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.570.786 expedida en Ponedera, quien en su calidad apoderado facultado a través de poder especial conferido por el Representante legal de fecha 30 de diciembre de 2020, obra en nombre y representación de **CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito el día 09 de febrero de 2021 bajo el número 395.300 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con el NIT 900.763.355-8, que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JORGE LUIS JIMENEZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.782.431 expedida en Soledad, quién en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de **TEAM GRAPHIC S.A.S.**, sociedad constituida mediante documento privado del 10 de Diciembre de 2014, debidamente inscrito el día 12 de diciembre de 2014 bajo el número 276.961 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con NIT 900.799.175-4, que para efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA** y como tal declara, bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal, según lo indicado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES. En este Contrato los términos tendrán los significados que se indican a continuación. Toda referencia a “*Numeral*”, “*Punto*”, “*Inciso*”, “*Formulario*” y “*Anexo*”, se deberá entender efectuada a numerales, puntos, incisos, formularios y anexos de este contrato o de los documentos de la etapa precontractual, según se indique; salvo disposición expresa en otro sentido. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente contrato y que no se

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Normas Aplicables o a términos usualmente utilizados en mayúscula:

“Acuerdos de Niveles de Servicios –ANS–”: Son protocolos pactados por las partes que permiten establecer modelos de cumplimiento en la ejecución del objeto del Contrato, basados en un compromiso que puede ser medido y demostrado objetivamente.

“Acuerdo de Transacción”: Acto jurídico bilateral por medio del cual las partes solucionan una controversia contractual, haciéndose concesiones recíprocas con la intención de precaver un eventual litigio.

“Autoridad”: Es cualquier persona o entidad investida de poder público en Colombia, facultada conforme a las Leyes Aplicables para implementar, emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una autoridad específica deberá entenderse efectuada a esta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este contrato o las Leyes Aplicables.

“Contrato de objeto compuesto”: Modalidad de contrato en el que se ejecutan dos o más actividades.

“Contrato de Prestación de Servicios”: Es el contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, normalmente especialista en algún área, se obliga con otra a ejecutar actividades (objeto inmaterial), a cambio de un precio que se materializa por el cumplimiento de metas, horas, objetivos, proyectos, etc.

“Contrato de suministro”: Contrato por medio del cual una persona natural o jurídica se obliga, a cambio de un pago o contraprestación por parte de la otra a cumplir a favor de ésta prestaciones periódicas o continuadas de bienes o servicios.

“Costos Locales”: Corresponden a aquellas erogaciones accesorias, producto de la importación, sin incluir los impuestos aduaneros (Arancel e IVA). Entre otros, están compuestos por el transporte entre el puerto o lugar de arribo al territorio nacional y el lugar de destino de la mercancía o del bien, bodegaje, contratación de seguridad que escolte el bien, etc.

“Días”: Son los días que no sean sábado, domingos o feriados en Colombia, salvo indicación expresa en sentido contrario. Para los efectos de este Contrato, las referencias horarias se hacen a las horas de Colombia. Aplica lo establecido en los artículos 59 y siguientes del Código de Régimen Político Municipal y lo preceptuado por el artículo 829 del Código de Comercio.

“Documento de Solicitud de Ofertas”: Documento que da inicio a la etapa precontractual, de carácter exhaustivo y vinculante porque se entiende formar parte integral del contrato, que recoge las exigencias de índole técnica, comercial y legal que han de regir la formación del acuerdo de voluntades, el perfeccionamiento del negocio jurídico y la posterior ejecución del contrato.

“Especificaciones técnicas”: Son los documentos por medio de los cuales EL CONTRATANTE, según corresponda, le definen al(os) CONTRATISTA(S) las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados en la construcción de obras, la fabricación y el suministro de bienes y la prestación de servicios.

“INCOTERMS”: (International Commercial Terms, ‘términos internacionales de comercio’) Son términos de tres letras cada uno que reflejan las normas, de aceptación voluntaria por las dos partes —compradora y vendedora—, acerca de las condiciones de entrega de mercancías. Se usan para aclarar los costos de las transacciones comerciales internacionales, delimitando las responsabilidades entre el comprador y el vendedor, y reflejan la práctica actual en el transporte internacional de mercancías. Solo son utilizados para la compraventa de mercaderías internacionales.

“Importación”: Ingresar al país bienes o mercancías de origen extranjero para uso o consumo de la empresa o para comercializarlos a terceros.

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

“Importador”: Quién adelanta las gestiones para el ingreso de la mercancía al territorio nacional. No necesariamente es el propietario de la mercancía, es quien presta el servicio logístico para la importación.

“Ley Aplicable”: Son individualmente y en conjunto todas las normas jurídicas que conforman el derecho interno de Colombia, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias, que tengan relación con el contrato.

“Matriz de Riesgos”: Es el instrumento por medio del cual se tipifican, estiman, valoran y asignan los riesgos previsible en la contratación y se definen las correspondientes medidas de administración.

“Manual del contratista”: Manual institucional que recoge las normas y procedimientos que los contratistas del CONTRATANTE se obligan a cumplir en materia de salud, seguridad y gestión ambiental.

“Obligación principal”: Es la conformada por el objeto, alcance y plazo del contrato.

“Obligaciones accesorias”: Se refiere a las demás obligaciones pactadas por las partes, además del objeto, alcance y plazo del contrato.

“Orden de Ejecución u Orden de Entrega”: Documento mediante el cual se ejecutan los pedidos abiertos celebrados por EL CONTRATANTE, según corresponda, y contiene las condiciones específicas de suministro o entrega del bien o ejecución del servicio al que hace referencia.

“Otros acuerdos contractuales”: Hacen referencia a las manifestaciones formales de las partes en las que constan sus acuerdos en relación con la manera precisa de ejecutar las prestaciones objeto del contrato, tales como las actas de avance de obra, las actas de reuniones técnicas de revisión de ingeniería o de diseño, lo consignado en las bitácoras de ejecución de obra, entre otros, siendo esta lista meramente enunciativa a título de ejemplos.

“Parte o Partes”: Es, según sea el caso, individual o conjuntamente, EL CONTRATANTE, según corresponda, de un lado, y el CONTRATISTA del otro.

“Riesgos intrínsecos al negocio, ordinarios o del aleas normal de la actividad del CONTRATISTA”: Es la posibilidad de materialización de un evento previsible, de común ocurrencia dentro de la actividad objeto del contrato, que carece de entidad suficiente para hacer excesivamente oneroso el cumplimiento de la obligación por parte del CONTRATISTA y que es valorada a priori por éste, al ser incluida como uno de los componentes que conforman los valores de su oferta y por ende, los precios del contrato.

SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente Contrato es el suministro e instalación de elementos de señalización y demarcación informativa y preventiva, acorde a la normatividad vigente, para las distintas sedes del CONTRATANTE.

TERCERA: ALCANCE. El alcance del objeto del Contrato comprende:

1. El suministro e instalación de los elementos de señalización y demarcación detallados en el Anexo 1. Lista de Referencias y Precios, por parte del CONTRATISTA al CONTRATANTE.
2. EL CONTRATISTA a quien se le adjudique el contrato, deberá presentar una muestra del diseño final de cada una de las referencias para ser autorizadas por parte del CONTRATANTE.
3. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos básicos de uso de marca estipulados por EL CONTRATANTE, adjuntos al presente documento.

CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.

4. EL CONTRATANTE tendrá tres (3) días calendario una vez recibida la muestra para revisarla y aprobarla. En caso de no ser aprobado, EL CONTRATISTA tendrá dos (2) días hábiles para realizar los respectivos ajustes.
5. EL CONTRATISTA deberá suministrar al CONTRATANTE las referencias especificadas en el Anexo 1. Lista de Referencias y Precios, en los momentos y cantidades que EL CONTRATANTE le requiera mediante órdenes de entrega.
6. EL CONTRATANTE contempla una primera entrega proyectada al inicio del contrato de las cantidades detalladas en el Anexo 2. Primera entrega estimada.

CUARTA: PLAZO. El plazo para la ejecución total del objeto del presente Contrato es de tres (3) años, a partir de la suscripción de este. Este plazo podrá ser modificado por acuerdo entre las partes mediante Cláusula Adicional.

QUINTA: VALOR. El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable a su vencimiento, con base en la sumatoria de valores liquidados y facturados por el CONTRATISTA de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta – Forma y Condiciones de Pago.

Los precios del Contrato serán reajustados anualmente en un porcentaje equivalente al incremento en el Índice de Precios al Consumidor –IPC- certificado por el DANE para el acumulado de los últimos doce (12) meses (cuando el vencimiento sea en periodos intermedios, se aplicará el acumulado del último mes anterior al vencimiento).

SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO El **CONTRATISTA** presentará facturas con cada orden de entrega por el valor que resulte de multiplicar las cantidades efectivamente entregadas por su precio unitario según el Anexo 1. Lista de Referencias y Precios.

PARAGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA LOS PAGOS: Los pagos de que trata esta cláusula estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales por parte del **CONTRATISTA** acompañada de la constancia de cumplimiento y un acta de pago debidamente firmada y radicarlas a través del correo facturacion@rutacostera.co y recfacel@bancolombia.com.co.
- b) La factura(s) deberá(n) ser presentada(s) a nombre del PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificado tributariamente con el NIT 830.054.539-0.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCESO DE FACTURACIÓN Y PAGOS: En aplicación de la Ley 1231 de julio de 2008, el **CONTRATISTA** podrá optar por emitir factura título valor o simple factura. EL **CONTRATANTE** al momento de recibir la factura verificará que la misma cumpla con los requisitos de título valor o de simple factura, según sea el caso.

Si la factura presentada no es título valor, su original será radicado en en las oficinas del **CONTRATANTE**.

Si la factura es título valor, EL **CONTRATISTA** la presentará en original y dos (2) copias, acompañada de los documentos que se exigieren en esta cláusula. En el original y en las copias de la factura se colocará un sello de “RECIBIDO”, que indicará fecha, hora y firma de quién

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

recibió. El original y una copia de la factura se devolverán al **CONTRATISTA** y la otra copia quedará donde el **CONTRATANTE**.

Cualquiera sea, la factura presentada, debe cumplir con todos los requisitos exigidos en la ley y la omisión de alguno de ellos tendrá como consecuencia su rechazo. EL **CONTRATISTA** declara conocer los requisitos establecidos en la ley para la facturación de bienes o servicios.

Cuando el **CONTRATISTA** endose la factura título valor, el legítimo tenedor del título para su pago deberá presentar en las oficinas de EL **CONTRATANTE** en Barranquilla, como mínimo con tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de pago, el original de la factura, acompañada de los siguientes documentos:

1. Persona natural: fotocopia simple de su cédula de ciudadanía.
2. Persona jurídica: original o fotocopia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el organismo competente con una antelación no superior a noventa (90) días calendario, con respecto a la fecha de su presentación ante EL **CONTRATANTE**.
3. Comunicación suscrita por el legítimo tenedor o por su representante legal si éste es persona jurídica, en la que se indique el nombre del Banco, tipo de cuenta (ahorros, corriente u otras), número de la cuenta, teléfono y ciudad.

El Original de la factura título valor remitido por correo se radicará en las oficinas administrativas de EL **CONTRATANTE** y junto con el documento de aceptación correspondiente, sólo se entregará personalmente al emisor, a su Representante Legal o a su apoderado para el efecto.

Cuando EL **CONTRATANTE** no cancele el valor de la factura en el plazo estipulado en esta cláusula, reconocerá sobre el saldo y proporcional al tiempo de la mora, la tasa DTF a noventa (90) días efectiva anual, vigente a la semana de inicio del período moratorio.

EL **CONTRATANTE** recibirá facturas y/o cuentas de cobro de lunes a viernes, en un horario de atención de 8:30 am a 05:00 pm, hasta la fecha de cierre de recibo de facturas establecida por el **CONTRATANTE** en cada mes, las facturas se deben radicar en el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN y en un único archivo formato PDF con sus respectivos soportes (si aplica); si el software de generación de facturas del **CONTRATISTA** no permite incluir los anexos respectivos en un único PDF, EL **CONTRATISTA** deberá dar alcance a la radicación de la factura mediante correo electrónico a facturacion@rutacostera.co y recfacel@bancolombia.com.co adjuntando máximo un archivo en formato PDF con los soportes de la factura. El pago será dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación de la factura y/o cuenta de cobro. EL **CONTRATANTE** revisará cada factura o cuenta de cobro dentro de los tres (3) Días siguientes a su presentación y una vez la encuentre correctamente soportada, procederá con su pago. En caso contrario, la devolverá a EL **CONTRATISTA** para que la corrija.

SÉPTIMA: IMPUESTOS. Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato, serán a cargo del sujeto pasivo que la ley defina. El **CONTRATISTA** discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho Impuesto sea aplicable, y EL **CONTRATANTE** se lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación. La factura debe

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

contener los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. El **CONTRATISTA** declara conocer las normas tributarias colombianas vigentes, aplicables.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento de los principios de la Gestión Fiscal, EL **CONTRATANTE** realizará control a la ejecución del presente Contrato, haciendo seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable al cumplimiento de sus propias obligaciones y de las adquiridas por el **CONTRATISTA** mediante la suscripción del mismo.

NOVENA: RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del **CONTRATISTA** estará limitada de manera global al ciento por ciento (100%) del valor total del Contrato. Esta limitación de responsabilidad no será de aplicación en caso de dolo o negligencia grave por parte del **CONTRATISTA**, caso en el cual EL **CONTRATANTE** podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios sufridos.

DÉCIMA: INDEMNIDAD DEL CONTRATANTE. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** a sus empleados, agentes y representantes:

- a) Por razón de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se le causen al **CONTRATANTE** como resultado del uso por parte del **CONTRATISTA**, de patentes, diseños, derechos de autor que sean propiedad de terceros, durante el desarrollo del Contrato o posteriormente durante el uso por parte de **CONTRATANTE** de los bienes o servicios suministrados.
- b) Contra toda reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se le causen a EL **CONTRATANTE** por daños a los bienes y/o lesiones a terceros, al personal del **CONTRATISTA** o al personal del **CONTRATANTE** por razones imputables al **CONTRATISTA**. Se consideran como imputables al **CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones del personal a su servicio o bajo su dependencia.
- c) Por todas las reclamaciones o demandas laborales presentadas por acreedores o trabajadores de sus subcontratistas. En caso que se entable una reclamación, requerimiento, demanda o acción legal contra EL **CONTRATANTE** por asuntos que sean de responsabilidad del **CONTRATISTA** o de sus subcontratistas y dependientes en general, éste será comunicado en un término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir del recibo de la solicitud, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la Normatividad Aplicable, para mantener indemne al **CONTRATANTE** y adelante las acciones necesarias para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA PRIMERA: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. El **CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del Contrato, como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros debidamente comprobados, casos en los cuales tendrá derecho a la modificación de los plazos, pero no al reconocimiento de indemnización alguna por parte de EL **CONTRATANTE**. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATISTA** se vea obligado a suspender la ejecución del Contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, deberá comunicar el hecho al **CONTRATANTE**, señalando las causas que obligan a la suspensión. Una vez comprobado el hecho, EL **CONTRATANTE** podrá tomar alguna o algunas de las siguientes alternativas: **a.** Ampliar el

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

plazo del Contrato. **b.** Disminuir o ampliar el alcance del Contrato. **c.** Acordar con el **CONTRATISTA** la terminación bilateral anticipada del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad o por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Contrato, suscribiendo un acta de suspensión, en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la misma. Para efectos del plazo del Contrato, no se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: Para reanudar la ejecución del Contrato, las partes suscribirán un acta de reanudación, en la que se indicará la forma en que deberá contarse el plazo a partir del reinicio de las actividades objeto del Contrato.

DÉCIMA TERCERA: CAMBIOS. Las partes de común acuerdo y en cualquier momento podrán modificar el alcance general del Contrato, asumiendo el **CONTRATISTA** la obligación de ejecutar dichos cambios, el **CONTRATANTE** la obligación de pagar la prestación acordada. Si alguno de los cambios causa aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para el cumplimiento del Contrato, se hará un ajuste equitativo en el precio del mismo o en el programa de entrega o en ambos y, por consiguiente, el Contrato será modificado por escrito. No obstante, nada de lo aquí establecido podrá servir de excusa al **CONTRATISTA** para no proseguir con la ejecución del Contrato con los cambios acordados.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION. El presente Contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el **CONTRATISTA**, sin previa autorización expresa y escrita de **CONTRATANTE**.

El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar el objeto del presente contrato, salvo por autorización expresa del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir a cabalidad lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, y con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por **EL CONTRATANTE**, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva el **CONTRATISTA** deberá: **a.** Utilizar la información suministrada por **EL CONTRATANTE** para la labor encomendada; comprometerse, además, a utilizar todos los medios a su alcance para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y hacer extensivo dicho deber de confidencialidad a cualquier persona que por su relación con él, deba tener acceso a dicha información, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. **b.** Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** reconoce que la información entregada pertenece a **EL CONTRATANTE** o al tercero que haya autorizado al **CONTRATANTE** para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y/o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por el **CONTRATISTA** de cualquier forma distinta a la definida en el presente Contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta cinco (5) años más después de la terminación del mismo.

DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

a. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Al finalizar el Contrato, todas las invenciones, desarrollos y signos distintivos, producidos por el **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes o asesores, durante la ejecución del Contrato y en tanto estén vinculados de manera directa o indirecta con el objeto del mismo, pertenecerán a **CONTRATANTE**. En consecuencia, tendrá **CONTRATANTE** el derecho a solicitar, a su nombre o a nombre de terceros, el registro del signo distintivo y a solicitar la patente, respecto de esos inventos y desarrollos, respetando siempre el derecho del **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes o asesores, a ser mencionados como inventores en la patente. El **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes y asesores, facilitarán el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades legales, según y cuando se lo solicite **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes y asesores, se comprometen a no realizar publicaciones sobre los resultados obtenidos en virtud de la ejecución del Contrato, sin la autorización previa y por escrito de **CONTRATANTE**.

b. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por El **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes o asesores, en ejecución del presente Contrato, se considerarán obras por encargo y pertenecerán a **CONTRATANTE**, pudiendo ésta utilizarlas o explotarlas, por cualquier medio, conocido o por conocer. El **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes y asesores, facilitarán el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades legales, según y cuando se lo solicite EL **CONTRATANTE**, para la efectiva cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor de EL **CONTRATANTE** todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales que permanecerán en cabeza del autor de la obra.

PARÁGRAFO: Cada una de las partes mantendrá todos sus derechos de propiedad intelectual sobre cualquier obra, creación, conocimiento, tecnología o invención, que haya desarrollado o adquirido antes de la ejecución del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada, y que haya sido puesta a disposición de la otra parte para efectos de la ejecución del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA: CAPACIDAD TÉCNICA. El **CONTRATISTA** aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del objeto del Contrato, pudiendo **EL CONTRATANTE** exigir que se apliquen los correctivos necesarios para el cabal cumplimiento del mismo. El **CONTRATISTA** debe garantizar la idoneidad del personal con el cual va a ejecutar los trabajos contratados y velar por su permanente formación.

DÉCIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO EN SEGURIDAD SOCIAL. El **CONTRATISTA** se obliga a afiliar y cotizar mensualmente por sus trabajadores que participan en la ejecución de este Contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y realizar el pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Cajas de Compensación Familiar (CCF), salvo la exoneración de cotizaciones a Salud y el pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF de conformidad con los artículos 25 y 31 de la Ley 1607 de 2012 y artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan. El ingreso base de cotización IBC al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales), debe calcularse sobre los conceptos salariales de conformidad con los artículos 127 y s.s. del Código Sustantivo del Trabajo y teniendo en cuenta el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, sin que pueda ser inferior a un (1) SMLMV ni superior a veinticinco (25) SMLMV.

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Afiliación y pago de las cotizaciones y aportes de los trabajadores que participan en la ejecución de este Contrato, deberá acreditarlos dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo legal para la afiliación y el pago conforme el Decreto 728 de 2008 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, para ello presentará al **CONTRATANTE**, el listado de trabajadores que participan en la ejecución del Contrato, constancias de la afiliación y mensualmente constancias de pagos a la Seguridad Social Integral, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Cajas de Compensación Familiar (CCF), cuando corresponda. **EL CONTRATANTE** no efectuará pago alguno hasta tanto se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** deberá entregar a cada uno de sus trabajadores, cada mes, copia de la Planilla Integrada de Liquidación (PILA), para que estos la tengan en su sitio de trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el **CONTRATISTA** contrate laboralmente en Colombia trabajadores extranjeros para la ejecución del Contrato, deberá aplicarse lo indicado en el numeral 1, salvo la obligación de afiliación y cotización al Sistema General de Pensiones, en el evento que acredite que ese trabajador extranjero tiene cubiertos los riesgos inherentes a la vejez, invalidez y muerte de origen común, por algún régimen de su país de origen o cualquier otro.

DECIMA NOVENA: NORMAS DE EXTRANJERÍA. El **CONTRATISTA** como contratante o empleador directo del personal extranjero que utilice para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, verificará que este personal cuente con las autorizaciones requeridas por la agencia nacional de migración – Migración Colombia- o la autoridad que haga sus veces, con el fin de que dicho personal esté habilitado para desarrollar el objeto contractual. La omisión de estos requisitos lo hará responsable de las sanciones respectivas ante las autoridades colombianas competentes.

VIGÉSIMA: El **CONTRATISTA** declara que no se encuentra en las Listas OFAC (Clinton) y ONU; así mismo, se responsabiliza ante **EL CONTRATANTE** porque sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas Listas. **EL CONTRATISTA** acepta que la inobservancia de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA: En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan que en caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla la obligación principal contraída por la suscripción del presente Contrato, **EL CONTRATANTE**, en su condición de contratante cumplido, estará facultado para resolver anticipadamente el presente **CONTRATO**, en forma automática y de pleno derecho.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** podrá aplicar la Condición Resolutoria Tácita, en los términos definidos por la legislación colombiana.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTO COMPENSATORIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan que en caso de materialización de la Condición Resolutoria Expresa en los términos de la cláusula anterior, el **CONTRATISTA** cancelará en favor de **EL CONTRATANTE**, como tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, la cual será considerada como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados al **CONTRATANTE** sin perjuicio del derecho de **EL**

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

CONTRATANTE de perseguir la indemnización plena de perjuicios por la vía prejudicial o judicial. Así mismo, las partes convienen que el valor acordado como descuento compensatorio podrá ser deducido directamente por **EL CONTRATANTE** de los dineros que adeude al **CONTRATISTA**, en caso de haberlos, o deberá ser girado por el **CONTRATISTA** a la cuenta bancaria que **EL CONTRATANTE** le indique, en caso de no haber saldos pendientes de pago.

VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan que el contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por no aportar el **CONTRATISTA** los requisitos para que **EL CONTRATANTE** pueda expedir la orden de inicio, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del Contrato.
- b) Por conductas del **CONTRATISTA** violatorias del Código de Ética o del Código Antifraude adoptado por **EL CONTRATANTE**, que den lugar a una calificación de cero (0) puntos en la evaluación de proveedores, o cuando se compruebe que el **CONTRATISTA** cometió una falta que implica violación de la Declaración de Derechos Humanos adoptada por **EL CONTRATANTE**, siempre que, en este último caso, medie pronunciamiento en firme de autoridad competente que así lo indique.
- c) Que el **CONTRATISTA**, sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal se encuentren en las Listas OFAC (Clinton) y ONU.
- d) La inobservancia por parte del **CONTRATISTA** de una obligación ambiental que dé lugar a la revocatoria de un permiso o licencia ambiental.
- e) El actuar del **CONTRATISTA** que dé lugar a que **EL CONTRATANTE** incumpla una obligación de carácter regulatorio o legal.
- f) Cuando el Contrato de Concesión 004 del 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., que dio origen a este contrato termine en forma anticipada por parte de la ANI, por cualquier causa. Esta terminación anticipada no generará indemnizaciones de perjuicios entre las partes.
- g) Por cualquiera de las causas contenidas en el Contrato de Concesión 004 del 10 de septiembre de 2014, suscrito entre la ANI y **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: Para la terminación del contrato en los términos previstos en la presente cláusula, las partes procederán a las restituciones mutuas, quedando a salvo el derecho que le asiste al **CONTRATANTE** de perseguir en la vía extrajudicial o judicial la indemnización de los perjuicios.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHO DE CONTRADICCIÓN: Para garantizar el derecho de contradicción y mantener a salvo la equivalencia prestacional, las partes acuerdan agotar el siguiente conducto regular para la resolución, terminación anticipada del contrato y devoluciones por eximentes de responsabilidad:

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

- a) **EL CONTRATANTE** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** su intención de aplicar descuentos, resolver o terminar anticipadamente el contrato, y la causal que lo justifica.
- b) Recibida la comunicación, el **CONTRATISTA** contará con tres (3) días hábiles para explicar por escrito los motivos eximentes de su responsabilidad en relación con la causal invocada por **EL CONTRATANTE** y explicará las soluciones que propone para garantizar el cumplimiento inmediato de sus obligaciones.
- c) **EL CONTRATANTE** analizará la propuesta de cumplimiento que le formule el **CONTRATISTA**, determinará y le informará por escrito, si continúa con la ejecución del Contrato y en qué términos, si procede a la aplicación de descuento, según el caso; o si decide hacer efectiva la resolución o la terminación anticipada del mismo, según aplique en los términos pactados, debiendo en este último caso, procederse al cruce de cuentas del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUCIÓN EN MORA.

El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a los requerimientos para la constitución en mora, por lo que no se requerirá de pronunciamiento judicial para que **EL CONTRATANTE** pueda hacer efectiva en forma automática y de pleno derecho la Condición Resolutoria Expresa, o pedir la terminación anticipada del Contrato o su cumplimiento junto con la correspondiente indemnización de los perjuicios padecidos, en los términos aquí pactados.

VIGÉSIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO. Este contrato presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales. En consecuencia, para hacer efectivos todos los derechos y obligaciones en él contenidos y en los términos aquí pactados, bastará con la presentación del Contrato y los documentos que lo integran, relacionados en la Cláusula relativa a los Documentos.

VIGÉSIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las controversias que se susciten en ejecución del presente Contrato, deberán ser resueltas mediante acuerdo directo entre las partes, el cual se adelantará en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde el momento en que una parte informe a la otra la existencia de una controversia, y la solución acordada a la misma constará en un Acuerdo Formal de Transacción suscrito por ambas partes. De no lograrse acuerdo entre las partes, la diferencia se resolverá en primera instancia, por el mecanismo de Conciliación prejudicial y de no haber acuerdo, se ejercerá la acción contractual ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente Contrato, los documentos que se citan a continuación:

- a. Los Anexos del Contrato.
- b. El texto del Documento de Solicitud de Ofertas DSO CCCB 0400 y sus anexos.
- c. La oferta de **TEAM GRAPHIC S.A.S**, incluidos sus anexos.
- d. La comunicación de **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, para la iniciación de las actividades objeto del Contrato.
- e. Las actas, demás acuerdos, correspondencia y los documentos que se produzcan y suscriban por las partes durante la ejecución de este Contrato.

Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del Contrato. En casos de conflictos o discrepancias entre las disposiciones contenidas el Contrato,

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

incluidos sus Anexos y las disposiciones contenidas en los demás documentos señalados, prevalecerán las disposiciones del Contrato, sus Anexos y Cláusulas Adicionales. De manera similar, en caso de conflictos o discrepancias entre las disposiciones del Contrato y las disposiciones contenidas en las resoluciones, decretos y normas legales aplicables al presente Contrato, prevalecerán las normas de mayor jerarquía.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA declara y garantiza que:

- a) Cumplirá toda la normatividad que le sea aplicable, así como los estándares a los que voluntariamente se haya adherido y a su vez con los requerimientos y órdenes de las autoridades que sean competentes, nacionales e internacionales, que tengan por objeto o por efecto la prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción; teniendo implementados con eficiencia las políticas y procedimientos de cumplimiento que se derivan de dichas disposiciones legales y en especial observará las normas relacionadas con estas materias que se encuentren en otras disposiciones del Contrato;
- b) Mantendrá en cualquier relación con un representante de la administración pública en el desempeño de su actividad, una relación guiada por el respeto institucional y la transparencia;
- c) No incurrirá en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, en relación con funcionarios públicos, candidatos para un servicio público o con particulares, como tampoco realizará actividades ilícitas en cualquier país donde opera, ni posee litigios, demandas o investigaciones en curso en dichos territorios que puedan afectar la celebración y ejecución del Contrato de forma alguna;
- d) No usará al CONTRATANTE, o al Grupo ISA, ni sus empresas o la relación con éstas, o cualquier otro tercero, para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción; en especial, para obtener un negocio con ISA y sus empresas o para alterar los términos, condiciones o cumplimiento de cualquier contrato o pedido de ISA y sus empresas, incluido, entre otros, este Contrato;
- e) Ni EL CONTRATISTA, ni sus filiales, están directa o indirectamente participadas o controladas, total o parcialmente, por un funcionario público susceptible de tomar o influir en actuaciones oficiales a favor o en contra de cualquiera de las Partes o del Contrato, y ningún administrador de hecho o de derecho o empleado de EL CONTRATISTA con capacidad para influir en las decisiones que afectan el Contrato se espera que tenga la condición de funcionario público a lo largo de la ejecución del Contrato, no obstante, si esto último ocurriera, EL CONTRATISTA lo notificará de forma inmediata;
- f) Se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados con actividades de fraude, soborno y/o corrupción; por lo que implementará medidas para administrar con seguridad razonable los riesgos de fraude, soborno y/o corrupción de terceros y en caso de que actué como mandatario de EL CONTRATANTE, deberá cumplir los procedimientos que señale ésta para la prevención de este tipo de riesgos;

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

- g) Iniciaré las acciones legales procedentes, frente a los hechos fraude, soborno y/o corrupción, absteniéndose de iniciar acciones legales en nombre o representación de EL CONTRATANTE;
- h) Participaré en las actividades de divulgación que establezca EL CONTRATANTE para la prevención los riesgos de fraude, soborno y/o corrupción y adoptará los protocolos que de dichas actividades se deriven o que sean desarrollo de lo establecido en esta sección y que se entenderán incorporados al Contrato; para lo cual se comprometo a exigir la presencia de los representantes involucrados con la ejecución del Contrato y garantizaré que todos los que actúen a nombre de EL CONTRATISTA o con recursos de este contrato, conozcan y cumplan las disposiciones de esta sección;
- i) Mantendrá registros precisos de todas las transacciones relativas a este Contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las demás normas aplicables de forma que permitan identificar debidamente las distintas erogaciones;
- j) Informaré al CONTRATANTE en caso de tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier riesgo de fraude, soborno y/o corrupción o de la mención en cualquier proceso administrativo o judicial de cualquier hecho relacionado con los anteriores riesgos a fin que EL CONTRATANTE pueda tomar las medidas de administración pertinentes, o de cualquier hecho que pudiera implicar el incumplimiento de cualquier declaración o garantía señaladas en esta sección, o de cualquier duda en relación con la aplicación de lo establecido en esta sección y colaborará con EL CONTRATANTE en las investigaciones a que haya lugar y entregará la información que ésta requiera para la prevención de este tipo de riesgos. En todo caso, EL CONTRATISTA siempre actuará de manera que se mitigue en todo caso la agravación de los riesgos de fraude, soborno y/o corrupción.

Las anteriores declaraciones se extienden a los empleados y administradores de hecho o de derecho de EL CONTRATISTA, así como a los socios con una participación superior al cinco por ciento (5%) y también a los terceros en general de EL CONTRATISTA que tengan una influencia en éste.

Durante el periodo de vigencia del Contrato y durante cinco (5) años después de terminación de éste y en todo caso dentro del plazo máximo de prescripción de los delitos relacionados con fraude, soborno y/o corrupción de acuerdo con la normatividad aplicable para EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA acepta mantener todos los registros y libros de cuentas habituales y adecuados y todas las anotaciones habituales y correctas relacionadas con sus costos y gastos relacionados con el Contrato, por lo que deberá exigir a sus representantes, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores y personal de estos que hagan lo propio. Durante el periodo descrito anteriormente, EL CONTRATANTE podrá, previa notificación al CONTRATISTA, auditar y/o inspeccionar los libros, registros e instalaciones para verificar el cumplimiento de las declaraciones contenidas en esta sección y de las facturas emitidas por EL CONTRATISTA, así como la de los representantes, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores y personal de estos, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigirle a EL CONTRATISTA que incluya una cláusula en las relaciones con estos últimos que facilite el cumplimiento de esta obligación. Las auditorías y/o inspecciones las realizará el personal de EL CONTRATANTE o las personas que éste designe. EL CONTRATISTA acepta proporcionar al equipo de auditoría o inspección designado por

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

EL CONTRATANTE acceso razonable a los registros e instalaciones de EL CONTRATISTA. Con ocasión de la auditoría y/o inspección, se podrá acordar un plan de mejoramiento, sin perjuicio de la consideración en los programas de evaluación de desempeño de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE asumirá el gasto de su equipo de inspección o sus auditores.

Además, en caso de incumplimiento de las declaraciones de esta sección o del plan de mejoramiento o la realización de actos que impidan materialmente realizar la inspección o auditoría y de cualquier investigación en general y/o de la imposición de cualquier sanción contra EL CONTRATISTA derivada del desconocimiento de la normatividad de fraude, soborno y corrupción que le sea aplicable y/o la inclusión en las listas restrictivas, vinculantes o sancionatorias, nacionales o extranjeras, relacionadas con la prevención de este tipo de riesgo o de cualquier otro riesgo que pueda derivar en fraude, soborno y/o corrupción, incluidas las listas no vinculantes para EL CONTRATANTE, en especial, en la lista de empresas y personas sancionadas por el Banco Mundial por haberse determinado que estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas EL CONTRATANTE podrá resolver o terminar el Contrato o acordarse una suspensión de este, o solicitar la nulidad del Contrato por vicios de consentimiento de acuerdo con las declaraciones contenidas en esta sección, sin que EL CONTRATISTA tenga derecho a ningún pago adicional por concepto de daños o de indemnización, al mismo tiempo que los pagos contractualmente debidos sólo podrán pagarse en la medida en que lo permita la ley aplicable y/o los procedimientos y/o controles que tenga implementada EL CONTRATANTE.

En el evento de resolución o terminación, se aplicará lo establecido en el derecho de contradicción y en este caso EL CONTRATISTA deberá documentar EL CONTRATANTE que ha implementado eficazmente medidas para prevenir el riesgo de fraude, soborno y/o corrupción. Finalmente, se entiende autorizado EL CONTRATANTE para revelar información de EL CONTRATISTA ante cualquier autoridad relacionada con los hechos de fraude, soborno y corrupción, sin perjuicio de los procedimientos del canal de denuncias que tenga EL CONTRATANTE. Una vez terminado el Contrato, EL CONTRATANTE podrá considerar este hecho como un impedimento para la aceptación de solicitudes de oferta, pedidos, órdenes y en general el perfeccionamiento y ejecución de cualquier relación comercial.

Si hubiere recaído sentencia condenatoria contra los administradores de hecho o de derecho o empleados de EL CONTRATISTA que gestionan directa o indirectamente el Contrato, en cualquier proceso administrativo o judicial relacionado con hechos que impliquen riesgos de fraude, soborno y/o corrupción; o que estén incluidos en las listas restrictivas, vinculantes o sancionatorias, nacionales o extranjeras, relacionadas con la prevención de este tipo de riesgo o de cualquier otro riesgo que pueda derivar en fraude, soborno y/o corrupción, incluidas las listas no vinculantes para EL CONTRATANTE; podrá esta última solicitar a EL CONTRATISTA, la remoción de los administradores de hecho o de derecho o empleados condenados o incluidos en las listas mencionadas. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATANTE podrá resolver o terminar el Contrato o acordarse una suspensión de este, o solicitar la nulidad del Contrato por vicios de consentimiento de acuerdo con las declaraciones contenidas en esta sección, sin que EL CONTRATISTA tenga derecho a ningún pago adicional por concepto de daños o de indemnización.

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

Ninguna instrucción recibida de EL CONTRATANTE podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, y en especial, de riesgo de fraude, soborno y/o corrupción.

Cualquier entidad, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del Contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta sección.

En todo caso, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, sus accionistas, administradores o empleados y las contrapartes relacionadas con el Contrato, frente a cualquier demanda, pérdida de daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento de las declaraciones contenidas en esta sección o con los supuestos descritos en la misma.

Los hechos y actos de fraude, soborno y/o corrupción a los que se refiere esta sección se interpretará de acuerdo con las leyes que le aplican al CONTRATANTE y conforme la Guía Gestión Anticorrupción y Antisoborno de ISA y sus Empresas, la cual hará parte integral del presente Contrato, así como las demás cláusulas establecidas en éste, en el cual se pueden establecer obligaciones particulares de acuerdo con las leyes que le aplican al EL CONTRATANTE. Ante cualquier dificultad de interpretación se entiende por fraude: cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; y por soborno y corrupción: ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar una ventaja inapropiada de cualquier valor (de naturaleza financiera o no) directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, para influenciar indebidamente las acciones de la otra parte o como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de estas personas.

TRÍGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Salvo disposición en contrario en este contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que se desprendan del inicio y la ejecución del contrato se harán por escrito y deberán ser entregadas, según corresponda en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-
BARRANQUILLA S.A.S
Carrera 24 No 1A-24, Oficina1702 Edificio BC Empresarial
Tel. +57 3219738493
Email: cotizaciones@rutacostera.co
Puerto Colombia, Atlántico.

EL CONTRATISTA: TEAM GRAPHIC S.A.S.
Calle 68 B # 50 - 105
Tel. 605 3562574
Email: comercial@teamgraphic.co
Barranquilla, Atlántico.

**CONTRATO N° 4620001730 - SUSCRITO ENTRE CONCESION COSTERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA S.A.S. Y TEAM GRAPHIC S.A.S.**

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NORMATIVIDAD APLICABLE. Las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, y para todos sus efectos se registrarán por las leyes de la República de Colombia, por las disposiciones comerciales y civiles y especialmente por el Acuerdo 01 del 23 de octubre de 2020, expedido por la Junta Directiva de **EL CONTRATANTE**, al cual, con la presentación de la oferta, el **CONTRATISTA** se adhirió aceptando que las disposiciones contenidas en el mismo rigen la contratación con **EL CONTRATANTE**, así como las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Las partes suscriben el presente documento, a los 18 días del mes de noviembre de 2022, en el Municipio de Puerto Colombia.

EL CONTRATANTE

DocuSigned by:



ED7E12B4BE0547E

FRANCISCO JOSE ORTEGA CORTES
CC. 8.570.786 de Ponedera
APODERADO
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-
BARRANQUILLA S.A.S.

Proyectó: OMAG
Revisó: MFS – ACFS

EL CONTRATISTA

DocuSigned by:



DAFFA93889764DF

JORGE LUIS JIMENEZ DÍAZ
C.C. 8.782.431 de Soledad
Representante Legal
TEAM GRAPHIC S.A.S.

Anexo 1. Lista de precios y cantidades

DS


DS


DS


ANEXO 1 - LISTA DE PRECIOS Y CANTIDADES

ITEMS	DETALLE	DISEÑO	MEDIDAS	MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
1	EXTINTOR		30 cm x 20 cm	PVC rígido (GLASSPAK) o Plástico rígido (POLIESTIRENO) o Kikopac (Polieltleno)	Und	\$ 23.750
2	BAÑOS		40 cm x 30 cm	PVC RÍGIDO (GLASSPAK) o Plástico rígido (POLIESTIRENO) o Kikopac (Polieltleno)	Und	\$ 19.000
3	RIESGO ELECTRICO		30 cm x 20 cm	Plástico blanco 1mm	Und	\$ 9.120
4	EXTINTOR MULTIPROPOSITO - EXTINTOR CO2		25 cm x 20 cm	Plástico blanco 1mm	Und	\$ 7.600
5	LAVADO DE MANOS		20 cm x 30 cm	Plástico blanco 1mm	Und	\$ 22.800
6	BOTIQUÍN		20 cm x 40 cm	Plástico blanco 1mm	Und	\$ 12.300
7	ruta de EVACUACIÓN DERECHA		20 cm x 40 cm	Plástico blanco 1mm	Und	\$ 12.300
8	PUNTO DE ENCUENTRO.		30 cm x 50 cm	Lamina metálica 1mm	Und	\$ 53.000
9	BAÑO DE DAMAS		20 cm x 15 cm	Polieltleno Cal.30,impresion digital sobre vinilo 1440 dpi, cinta doble faz de espuma	Und	\$ 4.700
10	BAÑO DE CABALLEROS		20 cm x 15 cm	Polieltleno Cal.30,impresion digital sobre vinilo 1440 dpi, cinta doble faz de espuma	Und	\$ 4.700
11	BAÑO DISCAPACITADOS		20 cm x 15 cm	Polieltleno Cal.30,impresion digital sobre vinilo 1440 dpi, cinta doble faz de espuma	Und	\$ 4.700
12	BAÑO MIXTO		20 cm x 15 cm	Polieltleno Cal.30,impresion digital sobre vinilo 1440 dpi, cinta doble faz de espuma	Und	\$ 4.700

13	BAÑOS		40 cm x 30 cm	PVC rígido (GLASSPAK) o Plástico rígido (POLIESTIRENO) o Kikopac (Poliétileno)	Und	\$	18.500
14	ACPM		7 cm x 19 cm	Papel adhesivo	Und	\$	780
15	AREAS (ESPERA, CONCENTRACION DE VICTIMAS)		30 cm x 20 cm	Tela Banner/Vinilo Frontlite, debe incluir tira para colgante	Und	\$	2.000
16	AREAS (ESPERA, CONCENTRACION DE VICTIMAS)		30 cm x 20 cm	Tela Banner/Vinilo Frontlite, debe incluir tira para colgante	Und	\$	2.000
17	AREAS (ESPERA, CONCENTRACION DE VICTIMAS)		30 cm x 20 cm	Tela Banner/Vinilo Frontlite, debe incluir tira para colgante	Und	\$	2.000
18	GASOLINA		7 cm x 14 cm	Papel adhesivo	Und	\$	1.000
19	THINNER CORRIENTE		13 cm x 10,5 cm	Papel adhesivo	Und	\$	905
20	ALCOHOL ANTISÉPTICO		6 cm x 12 cm	Papel adhesivo	Und	\$	845
21	JABON LIQUIDO PARA MANOS		7 cm x 11 cm	Papel adhesivo	Und	\$	845
22	DETERGENTE EN POLVO		7 cm x 11 cm	Papel adhesivo	Und	\$	845
23	LIMPIADOR DE VIDRIOS Y COCINA PARA SUPERFICIES MULTIPLES		7 cm x 11 cm	Papel adhesivo	Und	\$	845
24	GEL ANTIBACTERIAL		6 cm x 12 cm	Papel adhesivo	Und	\$	845
25	SEÑALIZACIÓN ACRILICO TRANSPARENTE	POR DEFINIR	80 cm x 40 cm	Señalización en acrílico transparente + impresión en vinilo efecto espejo	Und	\$	140.000

26	SEÑALIZACIÓN ACRILICO TRANSPARENTE	POR DEFINIR	40 cm x 20 cm	Señalización en acrílico transparente + impresión en vinilo efecto espejo	Und	\$	35.000
27	SEÑALIZACIÓN ACRILICO TRANSPARENTE	POR DEFINIR	20 cm x 20 cm	Stickers impresos en papel adhesivo troquelados + barnizados brillantes	Und	\$	2.100
28	CUARTO DE COMBUSTIBLE		30 cm X 15 cm	Acrílico, o Plástico blanco 1mm	Und	\$	7.000
29	INGRESO SOLO PERSONAL AUTORIZADO						
30	CUARTO DE MOTOBOMBA						
31	BODEGA						
32	BAÑO DAMA						
33	BAÑO CABALLEROS						
34	BAÑO MIXTO						
35	BAÑO DISCAPACITADOS						
36	SISTEMAS						
37	PLANTA ELECTRICA						
38	RIESGO ELECTRICO						
39	COCINA						
40	DEPOSITO RESIDUOS SOLIDOS						
41	ARCHIVO						
42	ENFERMERIA						
43	PUNTO ECOLOGICO						
44	OFICINA						
45	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO						

Nota:
 1. Los valores no incluyen el impuesto sobre las ventas (IVA).
 2. El arte de las señalizaciones puede cambiar, dependiendo el requerimiento de la empresa al momento de la solicitud.